



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1001

Cali, septiembre doce (12) del dos mil veintitrés (2023)

Si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la reforma de la demanda no fue subsanada en debida forma, toda vez, que la misma no está debidamente integrada, tal y como lo señala el inciso tercero del artículo 93 del C.G.P, igualmente en el punto tercero de la subsanación de la reforma de la demanda en su cuadro explicativo N.º 7, requiere el pago del subsidio familiar, sin embargo, este rubro no se acordó en dicha acta de conciliación, por lo tanto, para este Despacho dicho ítem no es una obligación clara, expresa y exigible, lo que implica que se haya de disponer el rechazo de dicha reforma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la reforma de la demanda presentada por la parte actora, por lo considerado.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el normal curso de las diligencias.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez